

San Carlos de Bariloche, 23 de febrero de 2026

VISTO: El expediente caratulado **C.N.N. C/ P.M.S. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-18109-F-0000**

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Los antecedentes del caso, la solicitud de renovación de medidas solicitadas por la señora N.N.C. por ella y en representación de sus hijos.

Del informe del SAT de fecha 14 de enero de 2026 - presentación E0054- surge que dicho organismo sugiere la renovación de la medida perimetral de prohibición de acercamiento hacia la S.C.y.s.h.D.P.M.(.a.y.L.P.M.a.. Asimismo sugieren que dicha medida se extienda hasta tanto se constate que el progenitor inicie y acredite la continuidad de un proceso de tratamiento psicológico, a.c.l.v.d.m.s.e.s.c.p.r.d.c.p.d.s.d.c.d.v.p.y.d.c.f.d.i.f.o.p.d.c.d.d.e.s.h.

La sra. C. refiere que denunciando en dos ocasiones se encontró con su hijo (existiendo medidas vigentes) y en dichas situaciones tuvieron un intercambio fuerte de palabras. La progenitora informa que a partir de la disminución de encuentros entre padre e hijo, D. mejoró en su estado general y reducción del consumo y mayor estabilidad emocional.

La Defensoría de Menores e Incapaces presta conformidad al dictado de medidas protectorias - presentación E0056-.

En tal sentido, merituando el informe técnico agregado y ante los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 s. s. y c. c. de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas, entiendo necesario dictar medidas preventivas.

A ello debe sumarse el resguardo del interés superior de la niña/o involucrada/o, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (Ley 26.061) y provincial (Ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sea testigo de los episodios ya relatados.

RESUELVO:

1) Por contestada vista de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente. Téngase presente lo manifestado. Hágase saber.

2) Prohibir el acercamiento del señor S.P.M. a la señora N.N.C. y a sus hijxs D.P.M. y L.P.M. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en M.n.1. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, de esparcimiento. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora N.N.C. y a sus h.D.P.M. y L.P.M. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante y sus hijos.

3) Estas medidas estarán vigentes **hasta que se acredite que el denunciado dio inicio y sostuvo por un plazo razonable un espacio terapéutico para abordar las adicciones y la violencia de género.** La certificación del profesional tratante deberá dar cuenta que el mencionado no presenta un riesgo para la señora N.N.C. y sus hijxs D.P.M. y L.P.M. (art. 150 inc. a. del C.P.F.).

Ello bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor S.P.M. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*. **Notifíquese.**

4) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

5) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confeción, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C.P.C.C.).

6) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia y al establecimiento educativo donde asiste D. a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confeción, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C.P.C.C.).

7) Líbrese oficio al Sistema de Abordaje Territorial (SAT) del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, a fin de que continúe con el seguimiento del caso. Confeción, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C.P.C.C.).

8) Respecto al denunciado S.P.M., córrase traslado de la denuncia por el plazo de 5 (cinco) días, haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo a Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche o bien requerir patrocinio en dicho organismo enviando un mail a la siguiente dirección: *cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar*. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: *<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>*, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda.

9) Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22.

10) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza